

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000416 DE 2025  
(27 de noviembre de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PONEDERA, SE DESIGNA A UN ALCALDE ENCARGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 2, 209, 287, 303 y 305 de la Constitución de 1991, la Ley 136 de 1994, Ley 1475 de 2011, la Ley 2200 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: *“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)”*

Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de *“igualdad, moralidad y eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de las funciones”*.

Que el artículo 287 ibidem establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución Política establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y está dentro de sus atribuciones, entre otras, *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas departamentales; 2. Dirigir y coordinar la acción*



SC-CER627361

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
  
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000416 DE 2025  
(27 de noviembre de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO DEL  
ALCALDE MUNICIPAL DE PONEDERA, SE DESIGNA A UN ALCALDE ENCARGADO Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...).”*

Que, en concordancia con las disposiciones constitucionales antes señaladas, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 establece que, además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tienen como función, entre otras: “(...) 28. Suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley. (...)”

Que, el pasado 29 de octubre de 2023 se llevaron a cabo las elecciones de autoridades territoriales para el período constitucional 2024-2027, y como resultado de ellas, en el municipio de Ponedera (Atlántico) se declaró electo al señor Aristarco Romero Meriño, candidato del partido Alianza Verde con 6796 votos, para el cargo de Alcalde Municipal.

Que, el señor Israel Antonio Oliveros Guette, actuando en nombre propio y, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Electoral consagrado en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 (que se puede promover contra los actos de elección, incluidos aquellos emanados del sufragio popular), presentó demanda contra el acto de elección del señor Aristarco Romero Meriño como alcalde de Ponedera (Atlántico) para el período 2024-2027, proceso que cursó en primera instancia en el Tribunal Administrativo del Atlántico con radicación 08001-23-33-000-2023-00448-01.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral, Sección B, por medio de fallo del 18 de septiembre de 2024, negó las pretensiones de la demanda al considerar que no había lugar a declarar la nulidad del acto de elección demandado porque, en su criterio, el material probatorio aportado no demostraba con suficiencia que el señor Romero Meriño hubiera apoyado a candidatos distintos a los del partido Alianza Verde.

Que al resolver el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia del 18 de septiembre de 2024, la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
  
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000416 DE 2025  
(27 de noviembre de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PONEDERA, SE DESIGNA A UN ALCALDE ENCARGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

providencia del 20 de febrero de 2025<sup>1</sup> con ponencia del Consejero Omar Joaquín Barreto Suárez, resolvió:

**“PRIMERO: Revócase** la sentencia del 18 de septiembre de 2024, por medio de la cual el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral, Sección B, negó las pretensiones de la demanda y, **en su lugar, declárase la nulidad de la elección del señor Aristarco Romero Meriño como alcalde de Ponedera (Atlántico) para el período 2024-2027, contenida en el Formulario E-26 ALC del 8 de noviembre de 2023.**

**SEGUNDO: En consecuencia, cancélase la credencial del alcalde, la cual se hará efectiva a la ejecutoria de la sentencia. (...)**” (Negrilla fuera del texto original)

Que mediante providencia del 30 de octubre de 2025, la Sección Quinta del Consejo de Estado negó la solicitud de aclaración y adición de la sentencia de segunda instancia de fecha 20 de febrero de 2025.

Que según la constancia de ejecutoria enviada por correo electrónico el 26 de noviembre de 2025 por el Honorable Consejo de Estado, la decisión de declarar la nulidad de la elección del señor Aristarco Romero Meriño como alcalde de Ponedera (Atlántico) para el período 2024-2027 se encuentra debidamente ejecutoriada desde el pasado 6 de noviembre de 2025.

Que, en el caso del cargo de alcalde municipal de Ponedera (Atlántico) se ha configurado la causal de falta absoluta, por la mencionada declaratoria de nulidad por su elección, según lo dispuesto en el literal d del artículo 98 de la Ley 136 de 1994. Al respecto, el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia ordena:

**“ARTÍCULO 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y**

<sup>1</sup> La providencia puede ser consultado en SAMAI: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000416 DE 2025  
(27 de noviembre de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PONEDERA, SE DESIGNA A UN ALCALDE ENCARGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.*

*Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.*

*El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes. (...)*

Que a la fecha de ocurrencia de la falta absoluta del cargo del alcalde municipal de Ponedera (Atlántico) y de expedición del presente acto administrativo, faltan más de 18 meses para la terminación del período constitucional 2024-2027<sup>2</sup>, por lo que es procedente por parte del Gobernador del departamento del Atlántico designar un alcalde encargado y convocar elecciones atípicas al mencionado cargo. Al respecto, la Ley 136 de 1994 señala:

*“ARTÍCULO 102. DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN. Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un alcalde por parte de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal, y el Presidente de la República, en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores, en los demás casos, dispondrán las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.*

*(...)*

*ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento*

<sup>2</sup> Acto Legislativo No. 2 de 2002.



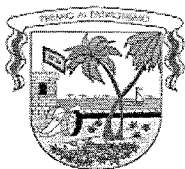
SC-CER627331

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
  
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000416 DE 2025  
(27 de noviembre de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PONEDERA, SE DESIGNA A UN ALCALDE ENCARGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.*

*Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.*

*El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.”*

Que en consonancia con lo anterior, el parágrafo 3<sup>er</sup>o del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 establece:

*“PARÁGRAFO 3o. En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato.*

*No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000.*

*Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política.”*



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000416 DE 2025  
(27 de noviembre de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PONEDERA, SE DESIGNA A UN ALCALDE ENCARGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que mientras el Partido Político Alianza Verde, partido político que inscribió la candidatura del señor Aristarco Romero Meriño al cargo de alcalde municipal de Ponedera (Atlántico) para el período 2024-2027, remita una terna requerida en los estrictos términos del parágrafo 3<sup>er</sup> del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, es pertinente que por parte del señor Gobernador del Departamento del Atlántico se encargue a un funcionario, para evitar vacíos de poder o de autoridad y limbos jurídicos en ese municipio. En concordancia con lo anterior, la H. Corte Constitucional en la sentencia C-448 de 1997 señala:

*“Esta sentencia puede generar un aparente vacío normativo por cuanto son expulsadas del ordenamiento las disposiciones legales que establecían como llenar las vacancias absolutas del alcalde, por razones distintas a la revocatoria del mandato, pues para este último caso existen normas estatutarias que regulan el tema, uno de los efectos de una declaratoria de inexecutable de una disposición es que se restauran ipso jure, siempre y cuando no sean contrarias al ordenamiento constitucional, las normas que habían sido derogadas por las disposiciones declaradas inconstitucionales en la sentencia. Esto significa entonces que las normas precedentes a las leyes 136 de 1994 y 241 de 1995 que regulaban el tema, a saber los artículos pertinentes de las leyes 78 de 1986 y 49 de 1987, reviven y son aplicables para llenar este vacío legal, obviamente en aquellos puntos en que su regulación se encuentre conforme a la Constitución, que es norma de normas (CP art. 4º). Si subsisten vacíos de regulación, la Corte considera que, conforme a principios clásicos de integración normativa, éstos pueden ser llenados recurriendo a las disposiciones estatutarias que regulan la revocatoria del mandato, pues se trata de una situación semejante. No se trata obviamente de conferir competencias por medios analógicos, lo cual repugna al Estado de derecho (CP arts 1º, 6º y 121), sino de solucionar, recurriendo a los principios y reglas que rigen una situación semejante, un vacío de regulación relativo al procedimiento para llenar temporalmente las vacantes, mientras se convoca a las nuevas elecciones, por medio de las cuáles se determinará quien es el nuevo alcalde en propiedad. En razón a la seguridad jurídica a la que debe propender todo fallo judicial, y en vista de que existen situaciones jurídicas consolidadas, la Corte Constitucional, en ejercicio de la facultad que tiene para fijar los efectos de sus sentencias,*



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 880003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
  
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000416 DE 2025  
(27 de noviembre de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PONEDERA, SE DESIGNA A UN ALCALDE ENCARGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*determinará que la presente decisión sólo surtirá efectos a partir de la notificación del fallo. (...) Y aquellos alcaldes que fueron nombrados en propiedad por el Presidente de la República o por los gobernadores ante la vacancia absoluta de la primera autoridad municipal, y en virtud de las normas declaradas inexecutable, se debe entender que se trata de un nombramiento provisional, por lo cual se deberá empezar a realizar las acciones necesarias para que se proceda a la elección popular del nuevo alcalde.”*

Que por virtud del artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde es la máxima autoridad municipal y jefe de la administración local, y por ende, no es viable dejar acéfala a la administración del municipio de Ponedera.

Por ello, se estima preciso, pertinente y necesario, en los términos del artículo 106 de la Ley 136 de 1994, que el Gobernador encargue transitoriamente a un alcalde, hasta tanto se reciba terna del partido inscriptor y a su vez, sea designado Alcalde por el tiempo que dure el proceso de elecciones atípicas en el municipio de Ponedera.

Que el Gobernador del Atlántico determinó designar transitoriamente como alcalde del municipio de Ponedera, a PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO quién actualmente desempeña el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento, quien manifestó bajo declaración juramentada no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses para asumir el encargo, hasta que se produzca la designación de uno de los ternados por el partido inscriptor.

Que revisada la hoja de vida de PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO se constata que cumple con las calidades exigidas por la constitución y las leyes para ser alcalde municipal de Ponedera y no se encuentra transgresión alguna del régimen de las inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés. Es preciso indicar que, mediante providencia



SC-CER627331

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
  
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000416 DE 2025  
(27 de noviembre de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PONEDERA, SE DESIGNA A UN ALCALDE ENCARGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

del 14 de septiembre de 2017<sup>3</sup>, la Sección Quinta del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Alberto Yepes Barreiro, aclaró que los requisitos de residencia y/o nacimiento establecidos en el artículo 86 Ley 136 de 1994, no aplican para los casos de designación en atención a la necesidad de evitar un vacío de poder y perturbaciones de orden público originadas en la ausencia del mandatario local, como es el caso en concreto.

Que, en mérito de lo expuesto el Gobernador del departamento del Atlántico,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. DECLÁRESE** la vacancia absoluta del Cargo de Alcalde Municipal de Ponedera (Atlántico) para el período institucional 2024-2027, por encontrarse ejecutoriada la decisión del Honorable Consejo de Estado que declaró la nulidad de la elección del señor Aristarco Romero Meriño.

**ARTÍCULO 2°. DESÍGNESE** como Alcalde Encargado del Municipio de Ponedera (Atlántico) a PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.171.489, quién actualmente desempeña el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento, mientras se designa alcalde de terna enviada por el partido, movimiento o coalición político que inscribió la candidatura de Aristarco Romero Meriño.

**Parágrafo:** En todo caso, el(la) aquí designado(a) deberá ejercer simultáneamente el empleo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento.

<sup>3</sup> Rad. 11001-03-28-000-2017-00012-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000416 DE 2025  
(27 de noviembre de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PONEDERA, SE DESIGNA A UN ALCALDE ENCARGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Artículo 3°. OFÍCIESE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, organice el calendario electoral y proceso de elecciones atípicas de alcalde municipal de Ponedera (Atlántico).

**Artículo 4°. COMUNICAR** el presente acto administrativo al municipio de Ponedera (Atlántico) para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Artículo 5°. NOTIFÍQUESE** a PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.171.489.

**Artículo 6°.** El alcalde designado transitoriamente deberá proceder a la posesión del cargo, en los términos del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

**Artículo 7°.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, el 27 NOV. 2025

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: Gabriel Blanco Bohórquez – Asesor Externo  
Revisó: Rachid Nader Orfale - Secretario Jurídico



SC-CER627381 Código DANE: 08-000

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico  
  
**atlantico.gov.co**

• [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
• Línea Gratuita: 01 8000 915 307